

ASPECTOS JURIDICOS DE LA POLIT. EXT. DE ESPAÑA

1. DESCOLONIZACION
2. Guinea, Sahara, Dni
3. GIBRALTAR.

LIBROS ROJOS (20 de 1965 y 1967)

- A. La Unión a Gran Bretaña de un Trozo de Territorio español
- B. La Unión de G. bajo dominio inglés
- C. Internacionalización del problema
- D. G. ante las Nac. Unidas
- E. El inicio de las negociaciones
- F. Las propuestas españolas de 18 de Mayo 1966
- G. La Declaración inglesa de soberanía y el Istmo
- H. La pretensión británica de acudir al T. E. J. como método para su descolonización
- I. Las violaciones inglesas del espacio aéreo español
- J. Las Resoluciones de las Nac. Unidas sobre el caso.

Entresacando los aspectos jurídicos:

- A - G. y el T. E. J. - Distinción entre problemas jurídicos y políticos
- B - ISTMO - Prescripción, adquisición, stoppage
- C - Regimen de espacios aéreos y marítimos

1º LIBRO ROJO

1. Referencia a conquista Penze por ingles en 1704, en nombre Archiduca Carlos - Justicia Enciclopedia Britanica
2. Art X Trat. Utrecht. Lesion cometida a limitaciones
3. Situación bajo dominio inglés.
a) intentos de conquista - unánime reivindicación
b) oferta de restitución
4. Avance inglés hacia el Norte. Zona neutral, de plena tolerancia española. no ocupada unánimemente
5. Contrabando. Esfuerzos españoles por reprimirlo. Palmerston: supresión del Aduana español.
6. Carácter de colonia de Gibraltar, es decir, Territorio que se posee no por las razones profundas y permanentes q. la geografía y la historia a los territorios propios de una Nación, sino q. se ocupa en razón de unas circunstancias polít. temporales y de unos intereses económicos q. casi siempre terminan en una triple explotación de este clase.
7. Interdependencia de Gibraltar y su campo.
8. Esfuerzos dipl. españoles p- lograr un entendimiento con U.K. en torno a Gibraltar. Castella-Londres 1960; Nome a Madrid 1961. Negativo inglés tentas base diálogo multilateral.
9. Intervención diplomática cuestión Gibraltar y debate en ONU. consenso Comité 24 q. afirma la existencia de una situación colonial de Gibraltar y se invita al Reino Unido y a E. "a iniciar sin demora conversaciones" a fin de encontrar una solución negociada al problema gibraltareño. - Negativo británico.

Territ. | ^{unidad} cast. / ^{plazo} / ^{defensa} / ^{ort}
 jurisd. = sin jurisd. Terr.
 IC = se renuncia a todo ^{comercio} / ^{comercio} / ^{comercio} / ^{comercio}
 y ^{comercio} / ^{comercio}
 disponi | ^{utens} / ^{des} / ^{ve} / ^{de}
^{ma} / ^{gases}

Consideraciones finales

- Ⓐ - ET T. de Utrecht, único fundamento jurídico de la presencia inglesa en G. y única base legal p- definir el status de la plaza. Mientras el T. está en vigor, UK no puede modificar dicho status sin contar con E.
- Ⓑ - Las medidas aplicadas por E en la frontera de G. son simple replanteo de Aduanas y Policía q. malgrado aplicación en sus respectivos Terr.
- Ⓒ - Una aplicación estricta de las obligaciones contraídas en T. de Utrecht, podría llevar a España:
 - pedís retirada muro y valla de 6.850 m. hacia atrás
 - tener comunicación de la Plaza por tierra
 - suprimir el comercio con G.
 - no renovar las instituc. polít. creadas a partir 1950.

Considerac. Pral. | Pod. Ext. del E - Es la facultad q. a este corresponde de tomar
Polit. Ext. | Polit. Ext. - Es la facultad q. a este corresponde de tomar
decisiones y realizar actos en la esfera de sus
relac. con los demas E. ①

Contenido |
Dº Representación = acudir y recibir Embajadas
Dº Tratados = Treaty making Powers
Actos unilaterales = Declarar guerra y concertar paz
Dº Integración

Historicamente, este P. Ext. se ha ido perfilando como un Poder con autonomía propia pero cuyo ejercicio correspondia con solemnidad al soberano. Incluso Locke y Montesquieu al dar forma definitiva a la teoria de la división de Poderes, dejaban la esfera del poder exterior estatal fuera de toda clase de control tanto en la práctica como en la teoria, aplicando la concepción del "estado de naturaleza" a las relac. entre los E. Por eso se ha de llegar a la Asamblea Constituyente francesa de 1790, para encontrar - una vez instituida la legitimidad dinástica por la soberanía de la Nación - el punto de partida de la fiscalización del Poder Exterior en todos los constit. subsiguientes.

A partir de la G.M. II se tiende nuevamente a una nueva dimensionalidad del Poder Ejecutivo y ello a través de la práctica de los acuerdos ejecutivos.

España = Evoluc. Constituc. | 1812
| 1869
| 1931
Disposic. vigentes. | 9 LOE
| 14. 142 Ley Org.
| 98 y 99 del Reglón

GIBRALTAR : Dos Libros Rojos presentados a las Cortes por DAE en 1965 y 1967.

Los Libros Rojos, q. adopta este nombre por el color de sus encuadernaciones, están destinados a exponer ante los Parlamentos - y posteriormente ante la opinión pública en general - la posición de un Gobierno frente a un problema importante cuyas características son necesarias recapitular y aclarar.

2º LIBRO ROJO (1967)

Detallado relato de las negociaciones hispano-brit. iniciadas el 18 Mayo 1966 cuando los 2 Gob. - en cumplimiento de un mandato de las Nac. Unidas - comenzaron un dialogo directo sobre la descolonizac. de Gibraltar.

1

Comienza con un cuadro de los problemas derivados de la laborizac. estrategica de E q. el Gob. español entendió que nunca se realizase en el momento en q. se abordara a fondo la cuestion Gibraltareña.

Polit. Ext. E

Alianzas militares occidentales, propensas a colaboracion, utilizacion conjunta espacios aereos, maritimos o terrestres.

Espacio estrategico español = especial importancia q. habia y poses de relieve.

Por estar G. practicamente incluido en el mecanismo militar de la NATO el espacio aereo de E se habia convertido en lugar de paso de los aviones extranjeros al servicio de aquel organismo al q. E no pertenecia.

- G. habia dejado de ser solo una base mas en la red de instalac. militares de la Gran Bret. p. transformarse en un pivote de alianzas militares a las q. E era ajena, pero de la q. sufría las consecuencias.

- Igual, con convenio germano-portugues p. instalacion base conjunta de Beja, ciudad sin permiso de E p. autorizar sobrevuelo

- Accidentes bombas atomicas USA caidas sin estallar en el pueblo de PALOMARES y la b. aparatos franceses MYSTERE q. se estrellaron en la costa de Huelva

Peligrosidad de esta coop. militar int. y necesidad someterla a convenios acordada libremente

PROHIBICION SOBREVUELO AVIONES NATO.

2

Descripcion COMIENZO NEGOCIACIONES 18 Mayo 1966

En ellas, Castilla leyó ALEGATO

a - describiendo el problema de Gibraltar

- base inglesa obtenida no por D^o de conquista sino por usurpación
- validada de la primitiva población española y repoblada artificialmente con grupos demográficos sin personalidad política que han sido malos servidores civiles de la base,
- amenazante y exigente siempre frente a España, de la cual ha ocupado ilegalmente territorios que nunca han sido ingleses,
- causante del debilitamiento militar y económico de la zona española vecina.

b - ofreciendo soluciones definitivas : La Firma de un CONVENIO

- en cuyo art^o (1) se convenga la cancelación del art X del T. de Utrecht de 1713 y la restauración - con la reversión de G - de la unidad nacional y de la integridad territorial española, cumpliendo así el mandato de N.U.
- en un art^o (2) España aceptaría la presencia en G. de una base militar británica
- E propone q. en un art^o (3) se estipule q. el regimen legal q. proteja los intereses de los actuales gibraltareños sea objeto de un acuerdo adicional hispano-británico registrado en la Nac. Unidas. En dicho acuerdo, además de las fórmulas económicas y administrativas apropiadas se establecería

un estatuto personal en el q. entre otros D^o (5)
fundamentales - como el de la libertad religiosa -
quedaría respetada la nacionalidad británica de los
actuales gibraltareños, garantizada su residencia,
el libre ejercicio de sus legítimas actividades y
la permanencia en sus puestos de trabajo

~~En un acta:~~

A continuación se narra en el Libro Rojo el debate posterior,
hubo entre las dos delegac., durante el cual la británica
solicitó y recibió toda clase de explicac. y detalles de las
propuestas españolas contenidas en este proyecto de convenio.

→ En el Capítulo IV de la Exposición: DECLARACIÓN
INGLESA de 12 Julio 1966 " el territorio entre la vieja
frontera de G. y el pie de la Roca es también territorio
bajo soberanía británica."

Inglaterra, q. mientras había ido invadiendo
fraudulentamente el territorio de G., en el S. XIX, lo
había hecho nunca fraudulentamente su precario,
intentaba ahora consolidar su avance. España, lo
rechazó de manera inmediata, denegando ^{además} los
voluegos de los aviones militares ingleses, como lo
había denegado ya antes a los países miembros de
la NATO.

→ El Cap. IV, réplica española a los comentarios q. había
hecho el Gobierno inglés al Alegato de 18 de Mayo.

a - España no acepta q. la soberanía y el territorio
de G. pueda depender de la voluntad de los

habitantes de la ciudad de G.

b. Presión y vinculación de G. a la NATO y posición de E ante este hecho.

c. Puntualización s/ la permanente negativa española a admitir la instalación del aerodromo de G. establecido s/ un territorio al q. E jamás ha renunciado.



En el Cap V se exponen varias maniobras dilatorias inglesas llevadas a cabo durante la negociación:

La Propuesta, rechazada por E, de someter la disputa de G. al T.I.J.



Cap VI: Violaciones británicas del espacio aéreo español.



Cap VII: Prolongación del debate de G. ante Nac. Unidas
de 1966

c. Restric. del Comité de los 24 exhortando a los dos países a q. continuaran la negociación

b. Restric. de la Asamblea General pidiendo a Inglat. q. no pusiera obstáculos a las negociaci.

c. Nueva Restric. del Comité de los 24 en 1967 asegurando plenamente los terris españoles y reconociendo la prioridad del principio de la integridad del territorio. urging

la descolonización del Peñón y señalando q. sólo al fin de esta es cuando había que salvaguardar los intereses de la población.



En el Cap. (VI) se hace historia del apoyo ofrecido por HISPANOAMÉRICA a España en la disputa de G. - posición aprobada - a iniciativa de Costa Rica. por la Asamblea del Parlamento Latinoamericano. en la q. se expresaba

"en nombre de los pueblos de América la completa solidaridad de la Asamblea con la aspiración de España a que le sean reconocidos sus legítimos derechos sobre Gibraltar".



En el (Cap. IX) se exponen todos los antecedentes q. condujeron a la decisión española de reafirmar su soberanía por medio del establecimiento de una ZONA PROHIBIDA al vuelo en las proximidades de Gibraltar. Esta medida, fue respuesta a la agresión constante de los aviones británicos contra la soberanía española.



En el (Cap. X) se contiene el relato del debate que tuvo lugar, a petición de Duglato en el Consejo de la Organización de Aviación Civil Int. sobre la ZONA PROHIBIDA de Algeiras. El Gobierno inglés

había impugnado la medida española como atentatoria a la seguridad de las líneas aéreas Int. y el Consejo de la OACI deliberó sobre las alegaciones británicas y sobre las razones con q. respondió Españ. .

El debate terminó sin q. Gran Bret. pudiera avanzar al Consejo ninguna decisión con lo q. puso de relieve q. la OACI no quería abordar un problema cuyo trasfondo era esencialmente político - pues afectaba a las decisiones soberanas de un país sobre su propio territorio - y no meramente técnico. en cuyo caso ni hubiera sido competencia de un organismo de esta índole como a la OACI.

→ El último capítulo está dedicado a una amplia exposición del Plan de Desarrollo q. el Gob. español había trazado para dar cauce a la riqueza potencial de la zona de Ceuta y Gibraltar. víctima de la ruptura económica q. significó la presencia inglesa.

El último capítulo es una vasta e impresionante exposición de los juicios que a la opinión pública mundial mereció el caso de Gibraltar